

RESOLUCIÓN Nro. 0000066

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que: *“(…) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”.
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público estipula que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

- Que,** el artículo 78 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.
- Que,** el artículo 80 del Reglamento a la LOSEP estipula que: “Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General.”
- Que,** el artículo 81 del Reglamento General a la LOSEP, estipula que faltas leves, son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla. Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en Registro Oficial.
- Que,** el artículo 57 del ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

- Que,** el artículo 59 del ERJAFE, estipula que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.
- Que,** la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos publicado en Registro Oficial Suplemento 412 de 23 de enero de 2019, en el artículo 5, establece que: “El Ministerio de Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave.(...) Cuando se inicie de oficio la solicitud de inicio de sumario administrativo, por parte del Ministerio del Trabajo, se seguirá el proceso adjetivo regulado en la presente norma técnica.”
- Que,** el artículo 6 de la misma norma técnica señala que en el sumario administrativo interviene como legitimado activo, la Institución Pública que haya solicitado el inicio del respectivo sumario administrativo.
- Que,** el literal q) del numeral 1.2.1 del artículo 9, ibídem, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Director/a del Parque Nacional Galápagos es: “ *q) Delegar atribuciones a servidores de la DPNG cuando lo estimare conveniente.*”
- Que,** la máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos, mediante Resolución Administrativa Nro. 0000006 de fecha 21 de enero de 2021, resolvió expedir la Reforma Integral del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Parque Nacional Galápagos, en el que en el artículo 42 estipula que en el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir, la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; este Reglamento y más disposiciones y normas conexas que regulen sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, será sancionado disciplinariamente. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de conformidad con la Constitución de la República, por lo que la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos garantizará a los servidores y las servidoras el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso.
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF-GTH-2021-0163-M, fecha 29 de abril de 2021, suscrito por la Responsable (E) del Proceso de Gestión de Talento Humano, en el que manifiesta a la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, que remite la documentación habilitante para revisión de propuesta de delegación de atribuciones del régimen disciplinario al Director Administrativo Financiero, para lo cual adjuntó el Informe Técnico Nro. DAF-GTH-027-2021, en el que se concluye lo siguiente: “*La delegación del Director Administrativo*

Financiero consiste en que a nombre y en representación del Director o Directora del Parque Nacional Galápagos aplique régimen disciplinario cuando se determinen faltas leves, sin perjuicio de acciones civiles o penales a que hubiere lugar, en el caso de acción u omisión por parte de las o lo servidores que incumplieren con sus deberes y obligaciones e incurrieren en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general y el reglamento interno de talento humano(...).”

Que, con memorando N.- MAAE-DPNG/DAJ-2021-0273-M, de fecha 02 de agosto 2021, la Directora de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico favorable para la emisión de la resolución por la cual se delegaría al Director Administrativo Financiero las atribuciones para aplicación del régimen disciplinario en el Parque Nacional Galápagos, por cuanto se ciñe a lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento a la LOSEP en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones concedida en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 55 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y literal q) del numeral 1.2.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del PNG;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director Administrativo Financiero para que a nombre y en representación del Director o Directora del Parque Nacional Galápagos, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Conocer los informes técnico emitidos por la Unidad Administrativa de Talento Humano del PNG inherentes al cometimiento de faltas por parte de los servidores públicos e imponer las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, observando la seguridad jurídica y el debido proceso contemplados en el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República.
2. Suscribir la solicitud de inicio de sumario administrativo dirigida al Ministerio de Trabajo para la sustanciación y resolución en contra de los servidores públicos del PNG, de conformidad al procedimiento establecido en la Norma Técnica para la sustanciación de sumarios administrativos.
3. Interponer los recursos o impugnaciones que contempla la norma legal en contra de las resoluciones de sumarios administrativos emitidas por el Ministerio de Trabajo que no sean favorables al PNG.

Artículo 2.- La delegación otorgada podrá ser revocada en cualquier momento por el Director General del PNG, pudiendo de considerarlo necesario intervenir en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 3.- En las resoluciones administrativas adoptadas por la presente delegación se hará constar expresamente la delegación otorgada y será responsable de las mismas el delegado/a que actúe.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del PNG.

Segunda.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los a los 02 días del mes de agosto del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 02 días del mes de agosto del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos